



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0225-M

**Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de septiembre de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-001916	RESOL-DMT-JAT-2022-002629	1715116446	VALENZULA CARRERA BOLIVAR PATRICIO	NO APLICA



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CÉDULA / RUC:

2022-DMT-001916  
**RESOLUCIÓN**  
VALENZUELA CARRERA BOLIVAR  
PATRICIO  
1715116446001

RESOL-DMT-JAT-2022-002629

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CDNSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las actas administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeta a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previos, claros, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, en observancia del artículo innumerado, a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: “[...] La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solor no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]”

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, mediante trámite No. 2022-DMT-001916, solicita la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes a los años de 2002 al 2011, del RAET No. 165709.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, el señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, debidamente suscrito por el señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, consignando su código dactilar respectivo.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**.
- Certificado de Suspensión y Cancelación del RUC, donde se observa como fecha de cese de actividades el 28 de febrero de 2009.

De manera adicional, y sin perjuicio de la documentación presentada por el contribuyente, se incorpora al expediente el informe del Departamento de Coactivas.

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 2.1. Revisado el sistema informático municipal se constató que, a nombre de **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, en el RAET No. 165709 se encuentran emitidas obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente por los años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, según el siguiente detalle:

**CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL REGISTRO No. 165709  
VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**

Concepto	RAET No.	Orden de Pago No.	Año	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Valor en dólares	Estado
Patente	165709	20111657091	2011	31/12/2010	01/01/2012	72,08	Pendiente
Patente	165709	20101657091	2010	31/12/2009	01/01/2011	76,22	Pendiente
Patente	165709	20091657091	2009	31/12/2008	01/01/2010	39,51	Pendiente
Patente	165709	20081657091	2008	31/12/2007	01/01/2009	43,41	Pendiente
Patente	165709	20071657091	2007	31/12/2006	01/01/2008	45,35	Pendiente
Patente	165709	20061657091	2006	31/12/2005	01/01/2007	48,65	Pendiente
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 325,22</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

\* El valor del Impuesto de Patente, incluye la Tasa del Cuerpo de Bomberos de Quito y los intereses por mora tributaria con fecha de corte al 18/08/2022.

- 2.2. En la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, se observa que el señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, con RUC No. 1715116446001, registra como fecha de cese de actividades, suspensión definitiva, el 28 de febrero de 2009.

### **3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE**

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídica personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley"*.
- 3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligadas a obtener la patente y, por ende, el paga anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*.

### **4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE**

#### **4.1. Para los años tributarios 2006-2010:**

- 4.1.1. El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estas efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de las treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de las treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año."*

*El conceja mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de las Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de las Estados Unidos de América"*.

#### **4.2. Para el año tributario 2011:**

- 4.3.1 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *"El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primera de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y una de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primera de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia."*

*metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

## **5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN**

5.1. El artículo 37 numeral 5 del Código Orgánico Tributario, señala que uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro.

5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta a si no se la hubiere presentado (...).*

*(...) La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”*

5.3. El artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expresa o tácita de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de paga.*

*Na se tamará en cuenta la interrupción por la citación del auto de paga cuando la ejecución hubiere dejada de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, a par afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes por concepto del Impuesto de Patente por los años de 2006 al 2011, a nombre del señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, con RAET No. 165709, y luego de la revisión de la información remitida por la Jueza Recaudadora Especial del Departamento de Coactivas, con fecha 28 de junio de 2022, se verifica que no se encuentran (o no fueron citados) procedimientos coactivos; además, ha transcurrido el tiempo previsto en la normativa desde que fueron exigibles, esto es 5 años. Por tanto, y en concordancia con la normativa vigente, no han ocurrido causas de interrupción, es decir, procede la prescripción, de las obligaciones tributarias antes señaladas, en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

Cabe señalar que las obligaciones tributarias del Impuesto de Patente Municipal por los años de 2002 al 2005, se encuentran debidamente canceladas y, por tanto, extintas, según el artículo 37 numeral 1 del Código Orgánico Tributario: solución o pago.

Revisada la página web del Consejo de la Judicatura (Sistema SATJE) no existen juicios en materia tributaria instaurados por el mencionado contribuyente. La búsqueda se la realizó por nombres y apellidos completos y por número de cédula de ciudadanía.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

### **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición de prescripción presentada por el señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, considerando los fundamentos de hecho y derecho expuestos.
2. **NEGAR** la petición de prescripción de las obligaciones tributarias emitidas en concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación del 2002 al 2005, en el RAET No. 165709, por cuanto, se encuentran legalmente extintas, según el artículo 37 numeral 1 del Código Orgánico Tributario: solución o pago.
3. **DECLARAR** que ha operado la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Patente por los años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, a nombre del señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO**, en el RAET No. 165709; y, por ende, se las da de baja.
4. **INFORMAR** al señor contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar

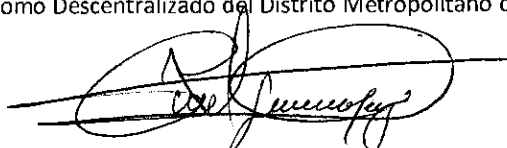
oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas a fin de que realicen las acciones que consideren pertinentes.
8. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor **VALENZUELA CARRERA BOLIVAR PATRICIO** en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/TUMBACO/YARUQUI/SAN VICENTE/N4G/SN Y LUIS PALLARES. Referencia: Estadio de Barrio San Vicente. Teléfonos: 2125289/0985763701. Correo electrónico: [patriciovalenzuela@hotmail.com](mailto:patriciovalenzuela@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE, Quito, a 26 AGO. 2022**

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Sr. Paul Joel Guanoquiza Arellano  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.